

base para la verificación del uso adecuado de los recursos donados para el proyecto, que por medio de sus unidades técnicas realizará el IFAM conforme lo dispone el numeral 10 de este Reglamento. Como parte de dicho control, cada entidad beneficiaria deberá conformar un expediente relativo a cada donación, en el cual incluirá toda la documentación que respalde las gestiones que deben realizarse conforme se indica en el párrafo anterior.

Artículo 18.—En las donaciones de dinero, el alcalde municipal, intendente municipal o representante de la entidad beneficiaria, una vez ejecutado el proyecto financiado con la donación, deberá presentar al IFAM, dentro del término de tres meses, un informe detallado de éste, aprobado por el órgano superior jerárquico de la entidad beneficiaria, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos le proporcionará la Sección de Crédito. Una vez recibida la donación, la entidad beneficiaria dispone de tres meses para que inicie las inversiones para la correcta ejecución del proyecto. Si transcurrido este plazo y aún no ha iniciado la ejecución del proyecto, está en la obligación de comunicar a la Sección de Crédito de la Dirección de Gestión Municipal, dentro de un plazo no mayor a un mes, las razones y justificaciones de esta situación, solicitando la respectiva prórroga que considere necesaria para lograr el objetivo para el cual se les giró la donación.

Dicha solicitud será analizada y recomendada por la Sección de Crédito y resuelta por la Junta Directiva. De no realizarse dicha comunicación, se aplicará a la entidad beneficiaria lo estipulado en el Artículo 37, debiendo reintegrarse los recursos donados al IFAM.

CAPÍTULO IV

De la donación de activos y material didáctico

Artículo 19.—La solicitud de donación deberá especificar claramente las características de los bienes que se solicitan en donación.

Artículo 20.—La Presidencia o la Dirección Ejecutivas, previo informe de la Dirección de Administración Interna, deberán dictaminar sobre la solicitud, considerando entre otros aspectos que los bienes que serían objeto de donación, debidamente inventariados, no son útiles o necesarios para el Instituto.

Artículo 21.—Una vez recibido el informe y dictamen, la Presidencia Ejecutiva y/o la Dirección Ejecutiva la hará del conocimiento de la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la solicitud de donación.

Artículo 22.—La entidad beneficiaria contará con treinta días naturales a partir de la recepción del acuerdo que apruebe la donación, para aceptarla y ejecutarla; caso contrario, se tendrá por desistida.

Artículo 23.—Con la entrega del bien o bienes donados procederá el levantamiento de una acta con la presencia del titular de la Dirección de Administración Interna o el funcionario delegado por éste, quien la suscribirá junto con el representante legal de la entidad beneficiaria. En dicha acta deberá consignarse el estado de los bienes donados, sus características esenciales y su número de registro institucional.

Artículo 24.—Tratándose de bienes inscribibles en el Registro Nacional, no procederá la entrega del bien o bienes hasta tanto no conste su inscripción del traspaso en el asiento del diario del registro correspondiente. La inscripción deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses después de otorgada la escritura, lo que deberá establecerse en el testimonio.

Lo anterior sin perjuicio de que haya prórroga del plazo en casos justificados y debidamente demostrados, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva del IFAM. En todo caso, tratándose de bienes inscribibles, será responsabilidad del donatario gestionar la escritura de traspaso y su respectiva inscripción, asumiendo éste la totalidad de los gastos.

CAPÍTULO V

Donación de servicios

Artículo 25.—En Casos excepcionales a juicio de la Junta Directiva, previa recomendación de la Comisión Técnica, el IFAM podrá donar asistencia y asesoría técnica, para el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de proyectos y para la realización de estudios específicos.

Artículo 26.—Toda solicitud será trasladada por la Presidencia o en su caso la Dirección Ejecutiva a la dependencia que corresponda, para su análisis y rendición del informe correspondiente.

Artículo 27.—Toda solicitud de donación en esta modalidad deberá indicar, de manera clara y puntual, en qué consiste el servicio solicitado y la razón que da origen a la misma.

Artículo 28.—La Dirección asignada para el análisis de la solicitud, determinará el costo del servicio, su plazo de ejecución, la disponibilidad de recursos y dará su recomendación, utilizando para ello los procedimientos técnicos establecidos.

Artículo 29.—La recomendación a que se refiere el artículo anterior, será sometida a consideración de la Comisión Técnica quien elevará su recomendación a la Junta Directiva para su conocimiento y resolución.

Artículo 30.—El IFAM, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1394 y 1395 del Código Civil, podrá solicitar a la entidad interesada el cumplimiento de algunas condiciones, la compra o aporte de algún equipo, cuya finalidad o utilización será indispensable para la justificación de la asesoría que se solicite como donación.

Artículo 31.—Recibida la comunicación que aprueba la donación de servicios, la entidad beneficiaria deberá cumplir con las condiciones, trámites o requisitos de haberse estipulado así y que le haya solicitado previamente el IFAM.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 32.—La entidad beneficiaria con una donación queda obligada a permitirle al IFAM realizar las inspecciones y verificaciones necesarias, con el fin de constatar el destino dado a los recursos financieros, bienes y servicios donados, para el cual fue otorgada. Para estos efectos también queda obligada a llevar el expediente correspondiente para cada una de este tipo de donaciones.

Artículo 33.—En la donación aprobada, la entidad beneficiaria deberá ajustarse a los términos de la misma. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 34.—Una vez ejecutada la donación de servicios, el alcalde municipal, intendente municipal o representante de la entidad beneficiaria, deberá de presentar al IFAM el informe detallado de ésta, debidamente aprobado por el órgano superior respectivo, en el término de un mes, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establezcan la unidad ejecutora del servicio del IFAM y la entidad beneficiaria. El informe deberá evidenciar que la ejecución corresponde al proyecto aprobado.

Artículo 35.—El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el uso inadecuado de los recursos financieros donados, obligará al IFAM a exigir a la entidad beneficiaria, la devolución inmediata de los fondos donados, -incluyendo las sumas generadas como rendimiento financiero de dichos recursos- y ésta, la entidad donataria al cumplimiento de tal obligación.

Artículo 36.—La elaboración de los convenios, contratos y demás documentos legales que formalicen la donación, en los casos en que proceda, será responsabilidad de la Asesoría Jurídica Institucional, para lo cual la Sección o Dirección correspondiente le remitirán oportunamente los documentos necesarios.

Artículo 37.—Un vez entregada la donación en dinero, la entidad beneficiaria debe aplicarla en el plazo estipulado para la ejecución del proyecto. Si transcurridos tres meses aún no ha iniciado la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria deberá justificar dicha situación ante la Sección de Análisis y Evaluación de Proyectos dentro del término de un mes; caso contrario el IFAM le exigirá la devolución de los recursos donados.

Artículo 38.—Siendo la entidad beneficiaria la depositaria de los fondos públicos, es la responsable de la aplicación de esos recursos dentro del plazo estipulado, para el objeto y destino aprobado conforme con su concepción original, su avance físico y financiero. Corresponde al IFAM la fiscalización oportuna, por los medios idóneos y disponibles, de la aplicación de los recursos donados.

Artículo 39.—En todos los casos en que se administren recursos públicos, la entidad beneficiaria deberá observar y cumplir con lo que al respecto señala el bloque de legalidad.”

Moravia, 12 de octubre del 2006.—Lic. Eider Villarreal Gómez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(O. C. N° 30294).—C-102950.—(96227).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Acta N° 33 del 13 de setiembre del 2006, Acuerdo número Cuatro.

Considerando

- 1- El Acuerdo número tres del acta número treinta y tres del trece de setiembre del dos mil seis, que dicta las “Normas para la administración de documentos en Ambiente Automatizado”.

Se acuerda:

1. Incluir el artículo diecisiete bis (Art. 17 Bis) en el Reglamento del Archivo Central del Instituto Nacional de las Mujeres que reza de la siguiente forma: “Es función de la Unidad de Archivo Central dictar las políticas, lineamientos, criterios y procedimientos técnicos, para una adecuada gestión y conservación de los documentos producidos en medios automatizados, con el fin de garantizar la permanencia y el acceso a esta información”.
2. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Victoria Eugenia Montero Zeledón, Secretaria de Actas.—1 vez.—(O. C. N° 7430).—C-7720.—(97045).

REMATES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

REMATE N° 03-2006

La Unidad de Proveeduría del PIMA actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61.2.2 del Reglamento de Contratación Administrativa y sustentados en los acuerdos A-ochocientos trece, artículo nueve de la sesión ordinaria N° 2518, del 24-08-2006 y B-ochocientos diecisiete, artículo cuatro de la sesión ordinaria N° 2519 del 07-09-2006, realizará el remate por según vez, de forma individual, mediante subasta pública de los siguientes bienes: